



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.106/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-054 MN "FREED LAND".

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:**

PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** SOLICITAR AMPLIACIÓN DE LOS HECHOS AL ÁREA DE MARINA MERCANTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. **CUARTO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, CAPITÁN DE NAVÍO **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES** CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS. KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-054 MN
FREE LAND.**

Cartagena D.T. y C., mayo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha mayo 17 de 2023 suscrita por la señora FALON OLEA BARRETO, Gerente General de la empresa ORENDA PARADISE S.A.S., en la cual pone de presente los siguientes hechos:

"(...) Descripción de los hechos: Durante viaje realizado el día 05 de mayo de 2023 transporte turístico a islas del Rosario No. de zarpe 394563 06 pasajeros 03 tripulantes, en su viaje de regreso Islas del Rosario - Cartagena, aproximadamente a la altura de Isla Barú la MN FREE LAND presenta entrada de agua por el eje del costado de Estribor, Dicha novedad fue reportada por el Capitán de la MN señor FRANMED FRANCO MEDRANO Licencia No. 1047426829 procediendo a encallar la motonave en Playa Blanca - Barú y con apoyo de la MN SKY LAND y personal de Barú, se corrigió la emergencia, efectuando trasbordo del personal de Turista a bordo de MN SKY LAND, se procedió a verificar novedad y llevar MN remolcada hasta Marina Portobello Tv. 55 No. 21 D-28 Cartagenita, Cartagena - Bolívar, para de inmediato ser subida a dique y dictaminar el motivo de la emergencia la cual se debió a ruptura del pata de gallina.

Acción de mejora. La compañía ORENDA PARADISE S.A.S. solicito al Propietario pedir inspección por parte de la Autoridad Marítima con el fin de realizar verificación y certificar estado de navegabilidad de la motonave para verificar que se encuentra en óptimas condiciones, una vez salga de Astillero (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Solicitar ampliación de los hechos al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez.
Responsable OFJUR

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 2º numeral 2º del artículo 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar en el caso las infracciones a la normativa que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Indicar investigación preliminar con ocasión a los hechos descritos en los hechos de la presente resolución a las normas de la marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el caso.

TERCERO: Solicitar cumplimiento de los hechos de la presente resolución a la Capitanía de Puerto de Cartagena.